



FADECO
CONTRATISTAS

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION FADECO CONTRATISTAS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- CARÁCTER Y DENOMINACIÓN

La Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción FADECO CONTRATISTAS, se constituye al amparo de lo prevenido por la Ley 19/1977 de 1 de Abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en relación con el art 1.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como asociación empresarial, sin ánimo de lucro, cuyo funcionamiento será democrático.

Es una organización empresarial de las previstas en el artículo 7 de la Constitución Española, sometida a ésta, al Estatuto de Autonomía de Andalucía y a los presentes Estatutos, que se rige por criterios democráticos a través de representantes libremente elegidos. Asimismo, es independiente de las Administraciones Públicas, de los organismos, entidades y corporaciones de derecho público y de los partidos políticos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD

La Federación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo plena capacidad de obrar. Podrá ser titular de derechos así como contraer obligaciones y tendrá plena autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y para representar, gestionar y defender los intereses comunes de sus miembros y para todo aquello que contribuya a la consecución de sus fines estatutarios, con independencia de su integración en otras Confederaciones, Asociaciones o entidades de ámbito territorial o funcional más amplio.

Artículo 3.- PATRIMONIO

La Federación contará con su propio patrimonio, totalmente separado e independiente del que corresponda a sus miembros y será administrado con total autonomía en el marco de la normativa aplicable.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, iniciando sus actividades a partir de la fecha en que conforme a Ley adquiera personalidad jurídica.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que la Federación pueda intervenir fuera del mismo para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- ÁMBITO FUNCIONAL DE ACTUACIÓN

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Federación podrá integrar a todas las Asociaciones o Agrupaciones de Empresarios cuyos fines, dentro del ámbito territorial señalado tengan relación con una o varias actividades de la construcción o con las que resulten conexas, auxiliares o derivadas de aquellas

Artículo 7.- FINES

La Federación, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- a) Representar a sus miembros, ante las Administraciones Públicas y toda clase de Organismos Gubernativos y Judiciales, así como ante entidades y personas jurídicas o físicas con incidencia en su ámbito funcional participando, en su caso, en la Negociación Colectiva.
- b) Fomentar y defender la iniciativa privada y la economía de mercado, la actividad sectorial de construcción, y gestionar los legítimos intereses sociales y económicos de sus miembros.
- c) Recoger, estudiar, elaborar y divulgar informaciones útiles a sus miembros en cualquiera de las vertientes de la vida empresarial.
- d) Denunciar y perseguir la competencia desleal, luchar contra el intrusismo, y velar con el mayor celo por el prestigio de la figura del empresario y de la actividad económica sectorial de construcción.

- e) Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones legales, y de cuantas medidas fueran necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad económica sectorial de construcción.
- f) Participar en órganos colegiados, decisorios, deliberativos o consultivos que corresponda por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, cuando le fuere requerida al efecto.
- g) Elevar a los poderes públicos toda clase de las iniciativas y reclamaciones de interés general.
- h) Prestar servicios de interés común para sus miembros, constituyendo para ello las entidades que fueren convenientes.
- i) Conciliar y mediar en las diferencias que puedan plantearse entre sus miembros y ejercer cuando fuera requerida, funciones de mediación y arbitraje y sobre conflictos propios de su ámbito funcional.
- j) Informar a sus miembros sobre cuantas cuestiones profesionales puedan interesarles, así como organizar y patrocinar conferencias, coloquios, cursos, seminarios, congresos, y demás actos de análoga naturaleza, que favorezcan la formación profesional de los empresarios y los trabajadores.
- k) Editar informes, revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de sus miembros y difundir las actividades de la Federación.
- l) Defender ante la opinión pública la imagen del empresariado y la del sector de la construcción, como generadores de riqueza y bienestar social.
- m) Fomentar la expansión nacional e internacional de las empresas constructoras andaluzas, así como promover la diversificación de su actividad en orden a mejorar el nivel de sus medios personales, técnicos y organizativos, y en el marco de la ineludible globalización.
- n) En general, cuantas otras funciones de naturaleza análoga se consideren convenientes o le fueren encomendadas para el fomento, desarrollo y mejora de la actividad, así como las que redunden en beneficio de sus miembros, con subordinación, en todo caso, de los intereses particulares a los comunes.

Artículo 8.- DOMICILIO

El domicilio de la Federación es en la ciudad de Sevilla, en la Isla de la Cartuja, Edificio CSEA 3ª planta, c/ Arquímedes n 2 (41092). No obstante podrá cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, sin que ello suponga modificación estatutaria.

Las sedes de sus distintos miembros de pleno derecho se considerarán Delegaciones Territoriales de la misma, salvo expresa manifestación en contrario de quien así lo decida, sin que pueda designarse más de una Delegación Territorial de idéntico ámbito.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO

1. Podrán ser miembros de pleno derecho de la Federación las organizaciones empresariales de ámbito provincial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia, constituidas por empresas cuya actividad se corresponda con algunas de las señaladas en el ámbito de actuación de la Federación descrita en el artículo 6 de los presentes Estatutos. Actualmente son miembros de pleno derecho los que, con el carácter de socios fundadores de Fadeco Contratistas figuran en la Disposición Final Primera de estos Estatutos.
2. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, la organización de que se trate deberá presentar la correspondiente solicitud, acompañando la documentación que a tal efecto se establezca. La solicitud se dirigirá al Presidente de la Federación, que la remitirá a la Junta Directiva para su aceptación en su caso y con los condicionantes que decidiera establecer, cuyo acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

La solicitud de ingreso implica la aceptación de los Estatutos y demás normas de régimen interno y de funcionamiento de la Federación.

3. Caso de que una organización empresarial quiere integrarse en la Federación formando parte ya otra u otras del mismo ámbito provincial y funcional, la solicitante deberá ser presentada por la de mayor antigüedad en el ámbito provincial y funcional de que se trate.

En la solicitud deberá figurar, conforme a la distribución acordada con la organización que la hubiera presentado, su representación en los órganos de gobierno de la Federación, siendo necesario que tenga, al menos, un representante en la Asamblea General.

Artículo 10.- ENTIDADES COLABORADORAS

1. Podrán incorporarse a la Federación, en calidad de Entidad Colaboradora, con voz pero sin voto, otras organizaciones empresariales de ámbito territorial regional andaluz, y empresas pertenecientes a organizaciones sectoriales de ámbito nacional que carezcan de organización territorial en Andalucía, o que por las especiales características de su actividad no puedan constituirse en organización empresarial.

Independientemente de lo anterior, ninguna empresa con domicilio social en Andalucía podrá incorporarse directamente a la Federación.

2. Las condiciones y términos de su adhesión como Entidad Colaboradora se establecerán en el respectivo Convenio / Acuerdo que se suscriba al efecto, que será aprobado provisionalmente por mayoría de 2/3 o 2/3 más uno cuando resultase fracción, por la Junta Directiva, sometiéndose a su ratificación por la Asamblea General con mayoría de 2/3, o de 2/3 más uno cuando resultase fracción, en la primera reunión que celebre.

En todo caso las organizaciones, empresas y demás entidades que adquieran la condición de Entidad Colaboradora, tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, conforme a los términos que se fijen en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción del derecho de voto en los órganos de gobierno y de los derechos electivos activos y pasivos.

Artículo 11.- DERECHOS

1. Son derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho:

- a) Elegir a los representantes que les correspondan como Vocales en los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la Federación en la forma que a tal efecto se acuerde.
- c) Darse de baja voluntariamente en la Federación, acreditando el acuerdo correspondiente de la Asociación de que se trate, conforme a sus Estatutos.

2. Son derechos de los Vocales de los órganos de gobierno:

- a) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la Federación, siempre que cumplan los requisitos estatutarios para ello.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de los Órganos de Gobierno, a formular propuestas y a ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Federación.
- c) Examinar la contabilidad de la Federación antes de la celebración de Asamblea General.

Artículo 12.- DEBERES

1. Son deberes de todos los miembros de la Federación

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General o en los acuerdos de admisión, así como cualesquiera otros pagos, ordinarios o extraordinarios, que se establezcan.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actuaciones de la Federación.
- c) Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

2. Son deberes de los Vocales de los Órganos de Gobierno de la Federación:

- a) Participar en la elección de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, cumpliendo sus funciones con la diligencia debida.
- d) Cumplir los Estatutos y los acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- e) Ajustar su actuación a las normas éticas y de buen gobierno que se aprueben.
- f) Guardar secreto de las materias reservadas.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. La condición de miembro a la Federación podrá perderse por alguna de las causas siguientes
 - a) Por baja voluntaria adoptada en la forma señalada en el artículo 11 apartado c) de estos Estatutos. La baja causará efecto en la fecha de recepción en la sede de la Federación.
 - b) Por la pérdida de personalidad jurídica o de la condición de asociación empresarial.
 - c) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones exigibles conforme a estos Estatutos o de los acuerdos que se adopten.

2. La pérdida de la condición de miembro de la Federación por las causas previstas en las letras b) y c) requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente, que se incoará por acuerdo de la Junta Directiva debiendo figurar en el orden del día.

Una vez notificada la incoación a la Asociación de que se trate, dispondrá de 15 días para alegar lo que a su derecho convenga, acordándose posteriormente por la Junta Directiva, en su caso, proponer su expulsión a la Asamblea General.

La Resolución de expulsión podrá ser recurrida ante la jurisdicción competente.

3. La pérdida de la condición de miembro de la Federación no otorgará, por sí misma, derecho indemnizatorio o compensatorio alguno, ni de cualquier otra naturaleza, sobre el patrimonio de la Federación.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- **LA ASAMBLEA GENERAL**
- **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**
- **EL PRESIDENTE**

Todos los miembros de los órganos de gobierno de Fadeco Contratistas serán elegidos, mediante los procedimientos democráticos establecidos para cada uno de ellos en los presentes Estatutos.

Sección I: **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15.- NATURALEZA

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación. Sus acuerdos, válidamente adoptados conforme a estos Estatutos, serán obligatorios y vinculantes para todos sus miembros.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará constituida por un número de Vocales igual a cuatro por cada ámbito territorial provincial, cuya elección, y distribución en el supuesto previsto en el artículo 9, apartad 3º, será realizada por cada miembro de pleno derecho.

En cuanto a la asistencia de las Entidades Colaboradoras con voz pero sin voto, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios de admisión.

Artículo 17.- FUNCIONES

Corresponde a la Asamblea General, las más amplias atribuciones y facultades, resolutorias y deliberantes, para el logro de los fines estatutarios, sin perjuicio de las funciones específicas que correspondan a los demás órganos de Gobierno.

Entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de poder delegar en el Presidente o en la Junta Directiva la adopción de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- c) Conocer de la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, en su caso, la Memoria de Actividades, los programas y planes de actuación.
- d) Acordar la transformación o disolución de la Federación, y el destino que haya que dar a su patrimonio en este último caso.
- e) Aprobar la organización y régimen de los distintos servicios que se establezcan, así como las normas de desarrollo de los Estatutos.
- f) Ratificar aquellos acuerdos que por razones de urgencia o necesidad se hubiesen adoptado por la Junta Directiva, siempre que estos sean competencia de la Asamblea General.
- g) Aprobar los estados de ingresos y gastos, los presupuestos y su liquidación, y fijar las cuotas, aportaciones o derramas que hayan de satisfacer sus miembros.
- h) Elegir al Presidente
- i) Cesar al Presidente conforme a lo que se determine en el artículo 19, apartado 3.
- j) Adoptar acuerdos sobre la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier clase de bienes inmuebles o valores mobiliarios.
- k) Acordar la adhesión a cualquier Federación, Confederación Empresarial o Institución pública o privada.
- l) Adoptar cuantas medidas considere para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- m) Ratificar, en su caso, los acuerdos y propuestas que la Junta Directiva adopte al amparo de lo previsto en el artículo 10 y 13, de los presentes Estatutos, entre otros.

Artículo 18.- CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre. Será convocada siempre por la Presidencia, que lo hará usando cualquier medio que deje constancia de la recepción de la misma, específicamente telemático o informático, con antelación mínima de TREINTA DIAS, haciendo constar en la convocatoria el Orden del Día, lugar de reunión, fecha y hora, en primera y en segunda convocatoria, si así procediera, en cuyo caso mediará, al menos, media hora entre una y otra.
2. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario por decisión de la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de pleno derecho, debiendo figurar en el Orden del Día los asuntos propuestos por quienes demanden su convocatoria.

Artículo 19.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan por sí, o debidamente representados, la mayoría de Vocales, que representen a su vez a la mayoría de los distintos ámbitos territoriales que integren la Federación. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Vocales asistentes.

La delegación deberá ser otorgada por escrito a favor de otro Vocal y comunicada a la Federación antes de la celebración de la Asamblea General.

2. Cuando se trate de deliberar sobre los asuntos señalados en las letras a); d) e i) del artículo 17, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o debidamente representados las dos terceras partes de los Vocales, que representen a su vez a la mayoría de los distintos ámbitos territoriales que integren la Federación. En segunda convocatoria será suficiente que concurran la mitad más uno de los Vocales.
3. El cese del Presidente requerirá convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, que tendrá como único Punto del Orden del Día y el Acuerdo habrá de tomarse en 1ª o 2ª convocatoria por 2/3 de los miembros presentes o representados en dicha Asamblea válidamente constituida.
4. A cada ámbito territorial provincial le corresponden cuatro votos, que serán emitidos por los Vocales que a tal efecto designe, y cuya distribución, en el supuesto de que se haya alterado la declarada con anterioridad a la misma, habrá

de comunicarse a la Federación siete días antes de la celebración de la Asamblea General.

5. Para ejercer el derecho al voto los representantes de cualquier Asociación/Federación, ésta deberá estar al corriente en el pago de las cuotas a FADECO CONTRATISTAS en el momento de la constitución de la Asamblea.
6. Las Entidades Colaboradoras podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto, y no computarán a efectos de quorum.

Artículo 20.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las reuniones estarán presididas por el Presidente de la Federación, y en caso de ausencia, por el Vicepresidente que este designe y en su defecto por el de mayor edad. En ausencia de ambos por el Vocal presente, de más edad. Actuará de Secretario, el Secretario General y/o Gerente, y en su ausencia, por el Vocal miembro de la Junta de menor edad.
2. De cada reunión se levantará Acta por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la que se reflejarán los Vocales asistentes y los acuerdos que se adopten, especificando los votos emitidos y su modalidad, así como los eventuales votos particulares, con expresión de sus autores.

Sección II: **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21.- NATURALEZA

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la dirección, gobierno, gestión y administración de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Artículo 22.- COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, y por un número de Vocales igual a dos por cada ámbito territorial provincial, cuya elección y distribución, en el supuesto previsto en el artículo 9, apartado 3º, será realizada por cada miembro de pleno derecho según sus propias normas.

2. La duración del cargo de Vocal será indefinida, comenzando en el momento en que los miembros de pleno derecho notifiquen a la Federación su designación, y finalizará cuando comuniquen su cese.
3. También formarán parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario General y/ó Gerente. Igualmente podrán asistir las Entidades Colaboradoras en los términos que se fijen en los respectivos acuerdos de admisión.

Artículo 23.- FUNCIONES

La Junta Directiva tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General las actuaciones que procedan en defensa de los intereses profesionales a su cargo, así como los planes y programas de actuación que constituyan un medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Federación, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su grado de ejecución.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar los presupuestos, liquidaciones de las cuentas y propuesta de las cuotas o derramas para el ejercicio correspondiente, para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Supervisar en materia de cobro, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- e) Aprobar la Memoria anual de Actividades para su ratificación por la Asamblea General.
- f) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios dependientes de la Federación.
- g) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- h) Interpretar los Estatutos.
- i) Proponer a la Asamblea General la ratificación de los acuerdos de admisión de nuevos miembros, y los de expulsión.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

- k) Fijar las asignaciones que deban percibir el Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo.
- l) Designar a los Vicepresidentes, Tesorero, Secretario General y/o Gerente, y demás miembros del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
- m) Las que les sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 24.- CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, en sesión ordinaria.

Será convocada siempre por el Presidente, que lo hará usando cualquier medio que deje constancia de la recepción de la misma, específicamente telemático o informático, con una antelación de, al menos, 72 horas, haciendo constar en la convocatoria el Orden del Día, lugar de la reunión, fecha y hora, en primera y en segunda convocatoria, si así procediera, en cuyo caso mediará, al menos, media hora entre una y otra.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario por decisión del Presidente o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de pleno derecho, debiendo figurar en el Orden del Día los asuntos propuestos por quienes demanden su convocatoria.

Artículo 25- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria.
2. Estará presidida por el de la Federación y en ausencia de este deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20. Las reuniones se regirá por lo establecido para la Asamblea General, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos.

Sección III:
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación.

Estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General y/o Gerente y cuatro Vocales, a fin de que puedan estar representadas todas las provincias.

2. Sus funciones serán conferidas por la Junta Directiva. No obstante, por delegación permanente ejercerá las siguientes:
 - a) Proponer a la Junta Directiva las actuaciones que procedan en defensa de los legítimos intereses de sus miembros, así como proponer los planes y programas de actuación que constituyan un medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Federación, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su grado de ejecución y cumplimiento.
 - b) La función a la que se refiere la letra j) del art. 23.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
 - d) Elaborar los presupuestos, liquidaciones de las cuentas y propuesta de las cuotas o derramas para el ejercicio correspondiente, para su aprobación por la Junta Directiva.
 - e) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - f) Las que les sean delegadas por la Junta Directiva
 - g) Adoptar, en situaciones de necesidad o por razones de urgencia, decisiones respecto de funciones que no le hayan sido delegadas, que deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la validez de los acuerdos tomados, en su caso, respecto de terceros.
3. Se reunirá conforme al calendario que se apruebe, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

4. Será convocado por el Presidente con una antelación de al menos 48 horas, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, haciendo constar el lugar, fecha y hora de la reunión, sin que sea preceptivo fijar un Orden del Día.
5. Para que sea válida la reunión, es preciso que concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número, siempre que en ambos casos asista el Presidente o uno de los Vicepresidentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Sección IV:
EL PRESIDENTE

Artículo 27.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Federación, que podrá tener carácter ejecutivo, será elegido a título personal por la Asamblea General, y ostentará la representación legal de la misma.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por otro mandato y, excepcionalmente, si así lo acordase la Asamblea General, para un tercer mandato.

El voto del Presidente en todos los órganos de gobierno será, en caso de empate, dirimente.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente que designe o, en su defecto, por el de mayor edad.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Entre otras, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Federación en cuantos actos y asuntos tenga interés la entidad; si fueren de gran trascendencia para la misma, necesitará autorización de la Junta Directiva o, en su defecto, inmediata dación de cuenta a esta última.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de los órganos de gobierno.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como fiscalizar la ejecución de los acuerdos.

- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las disposiciones legales que afecten a la Federación.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones.
- f) Otorgar poderes generales y especiales a letrados y procuradores de los Tribunales, así como al Secretario General y/o Gerente, dando cuenta a la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de Vicepresidentes, Secretario General y/o Gerente, Tesorero y Vocales del Comité Ejecutivo.
- h) Delegar en el Secretario General y/o Gerente la ordenación de gastos de tipo general y firma bancaria, incluyendo el uso de la firma electrónica, si bien, periódicamente deberá controlar el ejercicio de tal función y añadir su Vº Bº donde proceda.
- i) Usar la firma bancaria cuando corresponda, conforme al artículo 30.
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Federación y de sus miembros.
- k) En general, todas las demás funciones propias y ordinarias del cargo.

CAPITULO IV
DE LOS VICEPRESIDENTES, TESORERO,
SECRETARIO GENERAL Y GERENTE

Artículo 29.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes, en número de dos y de igual rango, asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y asumirán, además de la función específica prevista en el artículo 27, aquellas otras le fueren delegadas por el Presidente

Serán elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, de entre sus miembros de pleno derecho, y la duración de su mandato será idéntica a la del Presidente, sin perjuicio de su remoción por la Junta Directiva a propuesta de éste.

En caso de que quedare vacante la Presidencia, por dimisión, cese o cualquier otra causa, pasará a ocupar el cargo el Vicepresidente que designe la Junta Directiva, provisionalmente, hasta la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se convoque.

Artículo 30.- DEL TESORERO

Será elegido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, y su mandato será idéntico al del Presidente sin perjuicio de que pueda proponer a la Junta Directiva su remoción en cualquier momento.

Entre sus funciones, el Tesorero deberá decidir en materia de cobro, ordenación de pagos, y expedición de libramientos y tendrá bajo su responsabilidad la Contabilidad de la Federación, la custodia de sus fondos, presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos y su liquidación, así como informar a los Vocales de la Junta Directiva, de aquellos aspectos de las cuentas que soliciten.

En los documentos de pago será necesaria la firma del Tesorero junto a la del Presidente o Vicepresidente caso de ausencia o la del Secretario General y, caso de imposibilidad de que firme el Tesorero, le sustituirá el Presidente, quien necesitará alguna de las otras firmas que se mencionan.

Artículo 31.- DEL SECRETARIO GENERAL Y/O GERENTE

1. El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Secretario General, cuyas gestiones podrán ser retribuidas y sin que tenga dicho nombramiento límite temporal preestablecido.

2. El Secretario General será el responsable directo de los servicios de la Federación y del personal técnico-administrativo. Ejercitará las funciones propias de su cargo en todos los órganos de gobierno de la Federación, con voz pero sin voto, así como las que le fueren específicamente asignadas.

Especialmente le corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente y por el buen funcionamiento de todos los servicios de la Federación, así como tener informados a los miembros de cuantos asuntos puedan ser de interés.
 - b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando las Actas de las sesiones que se celebraren y certificando sus acuerdos.
 - c) Tener a su cargo el archivo y custodia de los documentos y libros de la Federación y, especialmente, los Libros de Contabilidad junto con el Tesorero. Custodiará asimismo los libros o protocolo de Actas.
 - d) Todas las funciones propias de su condición o que le fueren delegadas, así como las residuales que no estén atribuidas a los demás órganos de gobierno de la Federación
3. El Presidente podrá designar también, el cargo de Gerente, que será retribuido y que dependerá directamente, en su caso, de la Secretaría General, desempeñando las tareas técnicas y administrativas que se le encomendaren. En caso de vacante de la Secretaría General, el Gerente ejercerá las funciones que, correspondiendo a ésta, le sean delegadas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V **RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 32.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre y secreto, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 33.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. El procedimiento se iniciará a partir del momento en que la Junta Directiva acuerde celebrar la Asamblea General para la elección. La convocatoria, con indicación de la fecha, hora y lugar, deberá efectuarse con una antelación de, al menos, TREINTA días naturales.
2. En el mismo acto en que se acuerde la convocatoria, la Junta Directiva, de entre los Vocales representantes de los miembros de pleno derecho, elegirá una Mesa Electoral compuesta por tres titulares y tres suplentes, que en el mismo acto renunciarán a ser candidatos o presentarse a los mismos, sin perjuicio de que si renunciasen en el plazo de 72h, no les afectará esta limitación para la presentación de candidaturas. Asimismo, podrá acordar las normas que procedan para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 34.- DE LA MESA ELECTORAL

1. La Mesa Electoral estará asistida del Secretario General/Gerente, y será la encargada de resolver las consultas e incidencias que surjan en el transcurso del proceso electoral y en la Asamblea General.
2. La Mesa Electoral será presidida por la persona que sus componentes designen inmediatamente a su elección.
3. Dentro de los siete días naturales siguientes contados a partir del inicio del procedimiento, la Mesa Electoral comunicará a los miembros de pleno derecho la relación de sus representantes en la Asamblea General, a fin de que notifiquen su ratificación o sustitución, lo que deberán hacer dentro de los siete días naturales siguientes a partir de la recepción de dicha comunicación.

Artículo 35.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Los candidatos a la Presidencia deberán ser presentados por el miembro de pleno derecho de la Organización a la que pertenezca, avalados, al menos, por una

quinta parte de los Vocales de la Asamblea General, o de una quinta parte más uno cuando resultase fracción, que sean representantes como mínimo de un 20% de los miembros de pleno derecho.

2. Cada Vocal sólo podrá avalar una candidatura, y ningún miembro de pleno derecho podrá presentar a más de un candidato. En el caso de que presentase a más de uno, será nula la suscrita en segundo lugar, y a falta de acreditación del orden temporal de las suscripciones se considerarán nulas todas las realizadas.
3. Las candidaturas se dirigirán a la Mesa Electoral, y podrán presentarse hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar.

Artículo 36.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

1. La Mesa Electoral comprobará que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos estatutarios, y comunicará a los miembros de pleno derecho de la Federación, las admitidas y rechazadas.
2. Las que sean rechazadas por incumplimiento de los requisitos estatutarios, podrán presentar la oportuna reclamación por escrito dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que la Mesa Electoral resuelva en única instancia. También cabe la impugnación de las candidaturas admitidas en el plazo de 48h por, al menos, 1/3 de los miembros de pleno derecho de la Federación.

Artículo 37.- ASAMBLEA ELECTORAL

1. Será presidida por el Presidente de la Mesa Electoral, que ordenará y dirigirá la Asamblea General conforme a lo dispuesto en los Estatutos y a las normas que, en su caso, hubieran sido acordadas por la Junta Directiva.
2. El Presidente de la Mesa Electoral anunciará las candidaturas presentadas, con indicación de las admitidas y rechazadas, procediendo seguidamente a proclamar la relación definitiva de candidatos y de electores.
3. Cada elector depositará en la urna dispuesta al efecto tantas papeletas de voto como representaciones ostente en la Asamblea General, en las que conste el nombre del candidato a la Presidencia.
4. La Mesa Electoral proclamará elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos emitidos. En caso de empate se procederá a una votación entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá a favor del candidato de mayor antigüedad ininterrumpida como Vocal de la Asamblea General.

5. Caso de que haya un solo candidato válidamente proclamado, el Presidente de la Mesa Electoral podrá proponer a la Asamblea General su proclamación directa como Presidente Electo.
6. El Presidente elegido tomará posesión en el mismo acto.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- INGRESOS

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, donaciones, legados, subvenciones, rentas de capital y de otra índole proveniente de bienes propios, así como por el importe de los servicios que preste, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 39.- ADMINISTRACIÓN

La administración, gestión económica y aplicación de los recursos económicos de la Federación se llevarán según régimen presupuestario, en la forma que se determine.

Desde el momento de la convocatoria de la Asamblea en la que las cuentas se sometan a su aprobación y, hasta cinco días antes de su celebración, los miembros de pleno derecho de la Federación, por medio de sus representantes, tendrán acceso a la documentación contable de la misma, a cuyo fin se facilitarán los libros y datos que soliciten.

CAPITULO VII DISTINCIONES

Artículo 40.- PRESIDENCIA DE HONOR

La Federación podrá otorgar esta distinción a aquella persona que haya ostentado la Presidencia de la Federación y que, tras cesar en el ejercicio de dicho cargo, se haga acreedora a la misma.

Ésta distinción lleva aparejada la entrega del acuerdo, la imposición del Escudo de Oro de la Federación, y de manera implícita la invitación para asistir a las Asambleas Generales que se convoquen por la Federación, situándose el distinguido junto al Presidente.

Artículo 41.- MIEMBRO DE HONOR

La distinción de **Miembro de Honor** podrá otorgarse a cualquier persona o entidad, miembro o no de la Federación, que se haga merecedora a la misma por su contribución al cumplimiento de los fines de la Federación.

Ésta distinción lleva aparejada la entrega del acuerdo y la imposición del Escudo de Oro de la Federación.

Artículo 42.- CONCESIÓN

Para una u otra distinción, cualquier miembro de la Federación podrá realizar la oportuna propuesta, que vendrá avalada como mínimo por otros tres miembros que representen, al menos, a tres ámbitos provinciales.

Las propuestas deberán contener una breve justificación de los méritos de la persona o entidad acreedora a la distinción de que se trate, de la que se dará traslado a la Junta Directiva, para su conocimiento y valoración y a fin de que se pronuncie en la primera reunión que se convoque, debiendo figurar como punto del Orden del Día. El acuerdo se tomará por unanimidad.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- DISOLUCIÓN

La Federación podrá disolverse por disposición legal o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque con este único punto del orden del día, y que necesitará el voto favorable de los dos tercios de los representantes de sus miembros de pleno derecho, o de los dos tercios más uno en caso de fracción.

El acuerdo de disolución deberá especificar el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de atender las obligaciones pertinentes. En todo caso deberán destinarse a cualquiera de los fines establecidos en los Estatutos.

Artículo 44.- LIQUIDACIÓN

1. El acuerdo de disolución comportará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la Federación conservará su personalidad jurídica.
2. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva que a tal efecto se designen, en un número que no sea inferior a tres, asistidos del Secretario General y/o Gerente.
3. Corresponderá a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación y llevar sus cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Pagar las deudas a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes y derechos que resulten de la liquidación a cualesquiera de los fines de la Federación.
4. Finalizada la liquidación se efectuará la oportuna comunicación al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Única

Tienen la consideración de **Socios Fundadores de FADECO CONTRATISTAS** las siguientes entidades, enumeradas por orden alfabético:

1. Agrupación de Contratistas de Obras de Almería, ASEMPAL.
2. Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, CONSTRUCOR.
3. Asociación de Promotores y Constructores de la Provincia de Granada, ACP GRANADA.
4. Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de Obras, GAESCO.
4. Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Málaga, ACP MÁLAGA.
6. Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz, F.A.E.C.
7. Federación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén.
8. Unión Provincial de Empresarios de la Construcción de Huelva, UPECO.

DISPOSICIÓN FINAL Primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL Segunda

El Presidente presentará a la Junta Directiva, una propuesta de CODIGO DE BUEN GOBIERNO, así como un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN en materia de Contratación.

DILIGENCIA FINAL Única

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por unanimidad de los asistentes a la Asamblea General de FADECO CONTRATISTAS, en número de 29 del total de 32 que la forman, celebrada en Antequera el día 23 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.